

PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta orientación de uso de este programa con fines políticos, electorales de lucro o similares en los establecimientos gubernamentales o en el Distrito Federal, los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

3.1 ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL Y ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE REFORMA A LOS CÓDIGOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS EN MATERIA PENAL Y CIVIL

MODALIDAD: ESTRATEGIA INDIRECTA

SUBMODALIDAD: HOMOLOGACIÓN Y/O ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

ACCIÓN: ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO ESTATAL

META: ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL Y ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE REFORMA A LOS CÓDIGOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS EN MATERIA PENAL Y CIVIL

CONTENIDO:

1. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS: CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
2. PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN: CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL
3. PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN: CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
4. PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN: CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL
5. PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN: LEY DE CULTURA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL
6. PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN: LEY DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
7. ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
8. COMPILACIÓN DE TEXTOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA (ANEXO 1)

REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS:

PERIODO: 01 DE AGOSTO - 31 DE AGOSTO DE 2008

PERIODO: 01 DE SEPTIEMBRE - 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008

PERIODO: 01 DE OCTUBRE - 31 DE OCTUBRE DE 2008

PERIODO: 01 DE NOVIEMBRE - 30 DE NOVIEMBRE 2008

PERIODO: 01 DE DICIEMBRE - 15 DE DICIEMBRE 2008

CV Y CONTRATOS

LIC. LUISA ELENA ABREU GONZÁLEZ

LIC. SERGIO ANTONIO MÉNDEZ SILVA



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta promoción e uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros similares a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

3.1 ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL Y ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE REFORMA A LOS CÓDIGOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS EN MATERIA PENAL Y CIVIL

MODALIDAD: ESTRATEGIA INDIRECTA

SUBMODALIDAD: HOMOLOGACIÓN Y/O ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

ACCIÓN: ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO ESTATAL

META: ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL Y ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE REFORMA A LOS CÓDIGOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS EN MATERIA PENAL Y CIVIL

CONTENIDO:

1. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS: CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
2. PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN: CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL
3. PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN: CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
4. PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN: CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL
5. PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN: LEY DE CULTURA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL
6. PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN: LEY DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
7. COMPILACIÓN DE TEXTOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA (ANEXO 1)

REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS:

PERIODO: 01 DE AGOSTO - 31 DE AGOSTO DE 2008

PERIODO: 01 DE SEPTIEMBRE - 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008

PERIODO: 01 DE OCTUBRE - 31 DE OCTUBRE DE 2008

PERIODO: 01 DE NOVIEMBRE - 30 DE NOVIEMBRE 2008

PERIODO: 01 DE DICIEMBRE - 15 DE DICIEMBRE 2008

CV Y CONTRATOS

LIC. LUISA ELENA ABREU GONZÁLEZ

LIC. SERGIO ANTONIO MÉNDEZ SILVA



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está abierto a todas las personas sin distinción de sexo, edad, estado civil, lugar de nacimiento, raza, idioma, religión, opinión política o afiliación partidaria. La finalidad principal de este programa es promover el desarrollo y el bienestar de la población.

Este programa es gratuito y queda prohibido su uso para fines comerciales o de lucro por persona.

**PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

| ACTUAL | PROPUESTA |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">PERDÓN QUE OTORGA EL OFENDIDO EN LOS DELITOS DE QUERRELLA</p> <p>Artículo 100 (Extinción por perdón del ofendido). El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la pretensión punitiva respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la acción penal, o ante el órgano jurisdiccional antes de que cause ejecutoria la sentencia. En caso de que la sentencia haya causado ejecutoria, el ofendido podrá acudir ante la autoridad judicial a otorgar el perdón. Ésta deberá proceder de inmediato a decretar la extinción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad.</p> | <p>Artículo 100 (Extinción por perdón del ofendido). El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la pretensión punitiva respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la acción penal, o ante el órgano jurisdiccional antes de que cause ejecutoria la sentencia. En caso de que la sentencia haya causado ejecutoria, el ofendido podrá acudir ante la autoridad judicial a otorgar el perdón. Ésta deberá proceder de inmediato a decretar la extinción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad.</p> |



PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|---|--|
| <p>Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse, a excepción de los supuestos previstos en los artículos 200 y 201 de este Código, en cuyo caso el perdón previamente otorgado solamente suspende la pretensión punitiva o la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y podrá revocarse hasta un año posterior a su otorgamiento.</p> | <p>Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse, a excepción de los supuestos previstos en los artículos 200 y 201 de este Código, en cuyo caso el perdón previamente otorgado solamente suspende la pretensión punitiva o la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y podrá revocarse hasta un año posterior a su otorgamiento.</p> |
| <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior es igualmente aplicable a los delitos que sólo pueden ser perseguidos por declaratoria de perjuicio o por un acto equivalente a la querrela. Para la extinción de la pretensión punitiva es suficiente la manifestación de quien está autorizado para ello, de que el interés afectado ha sido satisfecho.</p> | <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior es igualmente aplicable a los delitos que sólo pueden ser perseguidos por declaratoria de perjuicio o por un acto equivalente a la querrela. Para la extinción de la pretensión punitiva es suficiente la manifestación de quien está autorizado para ello, de que el interés afectado ha sido satisfecho, y cuando así lo solicite la víctima, la obligación del inculpado de no acercarse o comunicarse por cualquier medio con la víctima o sus familiares, el ofendido o los testigos.</p> |
| <p>El perdón solo beneficia al inculpado en cuyo favor se otorga. Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de</p> | <p>El perdón solo beneficia al inculpado en cuyo favor se otorga. Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de</p> |



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

VICEDIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN



PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

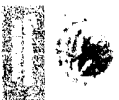
| | |
|--|--|
| <p>perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón sólo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga.</p> | <p>perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón sólo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga.</p> |
|--|--|



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ninguno de los partidos políticos. El contenido de este programa es de carácter informativo y no constituye una recomendación de ningún partido político. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ninguno de los partidos políticos. El contenido de este programa es de carácter informativo y no constituye una recomendación de ningún partido político.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

| PRESCRIPCIÓN | |
|---|--|
| <p>Artículo 105 (Efectos y características de la prescripción). La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.</p> | <p>Artículo 105 (Efectos y características de la prescripción). La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.</p> <p>Los delitos de secuestro; desaparición forzada de personas; tráfico de influencias; cohecho, peculado, concusión, homicidio calificado; tortura y, enriquecimiento ilícito, son imprescriptibles.</p> |
| <p style="text-align: center;">HOMICIDIO</p> <p>Artículo 126. Cuando la madre prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento, se le impondrá de tres a diez años de prisión, el juez tomará en cuenta las circunstancias del embarazo, las condiciones personales de la madre y los móviles de su conducta.</p> | <p>Artículo 126. Cuando la madre prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento, se le impondrá de tres a diez años de prisión, el juez tomará en cuenta las circunstancias del embarazo, las condiciones personales de la madre, la violencia de género ejercida contra de ella y los móviles de su conducta.</p> |



**PROPOSTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

| | |
|--|---|
| <p align="center">LESIONES</p> | <p align="center">SE ADICIONA</p> <p>Artículo. Cuando la víctima del delito de homicidio sea del sexo femenino o menor de edad, independientemente de la relación de parentesco civil, por afinidad o pareja permanente, se impondrá la pena señalada en el artículo 128.</p> <p>Si además del homicidio, se cometan en perjuicio de la víctima otros delitos, deberá imponerse pena por cada delito cometido aún y cuando con ello se exceda el máximo de la pena de prisión.</p> |
| <p>Artículo 131. A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas.</p> | <p>Artículo 131. A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas.</p> <p>En este caso, la autoridad ministerial deberá decretar de oficio las medidas de protección necesarias.</p> |



Este programa de consulta pública es un instrumento participativo que permite que la ciudadanía presente sus sugerencias y comentarios. Esta consulta es un proceso que se realiza con fines informativos y de consulta. No se garantiza que las sugerencias y comentarios de la ciudadanía serán tomados en cuenta. Este programa de consulta pública es un instrumento participativo que permite que la ciudadanía presente sus sugerencias y comentarios. Esta consulta es un proceso que se realiza con fines informativos y de consulta. No se garantiza que las sugerencias y comentarios de la ciudadanía serán tomados en cuenta.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES

| | |
|---|---|
| <p>Artículo 136. Al que en estado de emoción violenta cometa homicidio o lesiones, se le impondrá una tercera parte de las penas que correspondan por su comisión.</p> <p>Existe emoción violenta, cuando en virtud de las circunstancias que desencadenaron el delito, se atenúa en forma considerable y transitoria la imputabilidad del agente.</p> | <p>Artículo 136. Al que en estado de emoción violenta cometa homicidio o lesiones, se le impondrá una tercera parte de las penas que correspondan por su comisión.</p> <p>Existe emoción violenta, cuando en virtud de las circunstancias que desencadenaron el delito, se atenúa en forma considerable y transitoria la imputabilidad del agente.</p> <p><u>Esta atenuante no se aplicará cuando el sujeto activo tenga antecedentes de violencia en contra del sujeto pasivo.</u></p> <p><u>Esta atenuante será procedente cuando el sujeto activo haya sido víctima en los delitos establecidos en los artículos 162, 174, 176 y 200 por parte del sujeto pasivo.</u></p> |
|---|---|



Esta propuesta de reforma legislativa es un proyecto de ley que se encuentra en trámite de estudio y no garantiza su aprobación. El presente documento es una propuesta de ley y no debe ser considerado como un texto definitivo. El presente documento es una propuesta de ley y no debe ser considerado como un texto definitivo. El presente documento es una propuesta de ley y no debe ser considerado como un texto definitivo.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria.</p> <p>I. Existe ventaja:</p> <p>a) Cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;</p> <p>b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él;</p> <p>c) Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; o</p> <p>d) Cuando éste se halla inermes o caído y aquél armado o de pie.</p> | <p>Artículo 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la administración o procuración de justicia o en estado de alteración voluntaria</p> <p>I. Existe ventaja:</p> <p>a) Cuando el agente es superior en fuerza física a la víctima y ésta no se halla armada;</p> <p>b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él;</p> <p>c) Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa de la víctima;</p> <p>...) Cuando exista subordinación del agente sobre la víctima, que implique un impacto emocional de sometimiento;</p> <p>d) Cuando la víctima se halla inermes o caída y el agente armado o de pie.</p> |
|---|--|



PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|---|---|
| <p>La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.</p> | <p>La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.</p> |
| <p>II. Existe traición: Cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía esperar de aquél por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambos;</p> | <p>II. Existe traición: Cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido a la víctima, o las mismas que en forma tácita debía ésta esperar de aquél por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambos;</p> |
| <p>III. Existe alevosía: Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer;</p> | <p>III. Existe alevosía: Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer;</p> |
| <p>IV. Existe retribución: Cuando el agente lo cometa por pago o prestación prometida o dada;</p> | <p>IV. Existe retribución: Cuando el agente lo cometa por pago o prestación prometida o dada;</p> |



PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|--|---|
| <p>V. Por los medios empleados: Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud;</p> | <p>V. Por los medios empleados: Se causen por inundación, incendio, explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por cualquier otra sustancia nociva para la salud;</p> |
| <p>VI. Existe saña: Cuando el agente actúe con crueldad o con fines depravados; y</p> | <p>VI. Existe saña: <u>Cuando se aumenta deliberadamente el dolor de la víctima;</u></p> |
| <p>VII. Existe estado de alteración voluntaria: Cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.</p> | <p>VII. Existe estado de alteración voluntaria: cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.</p> |



**PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

ABORTO

Artículo 144. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

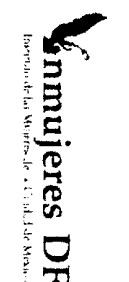
Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Artículo 144. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

El personal médico obligado a brindar la información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable, la omite, se le impondrá prisión de uno a cinco años y de cien a quinientos días multa.

La misma pena se del párrafo anterior se aplicara la personal médico que estando obligado se niegue a otorgar el servicio de aborto seguro y no existiendo la



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso del mismo para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser castigado de acuerdo con la ley aplicable y en la esfera de competencia.

Este programa es gratuito y quedará prohibido su uso con fines de explotación de personalidad personal.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|--|---|
| | <p>objeción de conciencia. Además de las penas previstas anteriormente, se le destituirá de su encargo.</p> |
|--|---|



Este programa es de carácter público, en el marco de la Ley General de Acceso a la Información Pública, el derecho de acceso a esta información pública no está sujeta a los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, sino que tiene carácter de información pública y podrá ser difundido o comunicado libremente.

Este programa es público y queda prohibido su uso para fines comerciales de obtener ganancias.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

| PELIGRO DE CONTAGIO | |
|---|--|
| <p>Artículo 159. Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán prisión de tres meses a tres años y de cincuenta a trescientos días multa.</p> <p>Si la enfermedad padecida fuera incurable, se impondrán prisión de tres meses a diez años y de quinientos a dos mil días multa. Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.</p> | <p>Artículo 159. Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán prisión de tres meses a tres años y de cincuenta a trescientos días multa.</p> <p>Si la enfermedad padecida fuera incurable, se impondrán prisión de <u>1 año</u> a diez años y de quinientos a dos mil días multa. Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.</p> <p><u>La misma pena señalada en el párrafo anterior se aplicará si la víctima fuere el cónyuge, concubina o concubinario o la pareja habitual o permanente, con conocimiento de esa relación, ponga en peligro de contagio la salud del otro, además la pérdida de los derechos que tenga con respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</u></p> |



INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Alfaro Siqueiros



PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 160. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra.</p> <p>...</p> <p>La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto del agente.</p> | <p>Artículo 160. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra.</p> <p>...</p> <p>La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia.</p> <p>Cuando la privación de la libertad sea con violencia en contra de una víctima menor de edad, mayor de sesenta años o, sea su cónyuge, concubina o concubinario, pareja habitual o permanente o que por cualquier circunstancia la víctima este en situación de inferioridad o vulnerabilidad física o mental respecto del agente, la pena será de 4 a 8 años de prisión.</p> |
|--|--|



**PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

| PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES | |
|--|--|
| <p>Artículo 162. Al que prive a otro de su libertad, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.</p> <p>Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el autor del delito restituye la libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, la sanción será de tres meses a tres años de prisión.</p> | <p>Artículo 162. Al que prive a otro de su libertad, con el propósito de <u>realizar un acto sexual, se le impondrá de 40 a 70 años de prisión y de mil a tres mil días multa.</u></p> <p>Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el autor del delito restituye la libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, la sanción será de 4 a 8 años de prisión.</p> |
| RETENCIÓN Y SUSTRACCIÓN DE MENORES O INCAPACES | |
| <p>Artículo 171. Al que sin tener relación de parentesco, a que se refiere el artículo 173 de este Código, o de tutela de un menor de edad o incapaz, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda, se le impondrá prisión de uno a cinco años y de cien a quinientos días de multa.</p> <p>A quien bajo los mismos supuestos del párrafo anterior</p> | <p>Artículo 171. Al que sin tener relación de parentesco, a que se refiere el artículo 173 de este Código, o de tutela de un menor de edad o incapaz o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda, se le impondrá prisión de uno a cinco años y de cien a quinientos días</p> |



PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|--|--|
| <p>los sustraiga de su custodia legítima o su guarda, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de doscientos a mil días multa.</p> | <p>de multa.</p> <p>A quien bajo los mismos supuestos del párrafo anterior los sustraiga de su custodia legítima o su guarda, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de doscientos a mil días multa.</p> <p>La pena se aumentara en una mitad a quien sustraiga de su custodia o guarda con el propósito de someter y controlar la voluntad de quien tenga la tenga o posee.</p> <p>Este delito no se actualizará en caso de que la persona menor de edad o incapaz o la que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho se encuentre en riesgo o peligro.</p> <p>Este delito no se actualizará cuando la sustracción sea consecuencia de una orden de protección dictada en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> |
|--|--|



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que paga todos los contribuyentes. El día 01 de mayo de 2014, este programa con fines educativos, culturales, de ocio y diversión, fue presentado a los ciudadanos de México y a los representantes de la sociedad civil y del sector privado para su opinión y comentarios. Este programa es público, queda prohibido su uso para fines comerciales de terceros personas.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

| VIOLACIÓN | |
|--|---|
| <p>Artículo 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.</p> <p>Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.</p> <p>Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se</p> | <p>Artículo 174. Al que por medio de la violencia física o moral, la amenaza de la fuerza, la coacción o aprovechándose de un entorno coercitivo que disminuya la capacidad de la víctima para dar un consentimiento libre y voluntario, realice cópula con persona de cualquier sexo, y sin importar si existiera su vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.</p> <p>Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene. <u>Por medio de la violencia física o moral.</u></p> |



INSTITUTO NACIONAL DE MUJERES



Ministerio de Asuntos de Mujeres



Ciudad de México
Capital del Poder Judicial



Secretaría de Asuntos de Mujeres DF

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|--|--|
| <p>impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.</p> | |
| <p>Artículo 175. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:</p> <p>I. Realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o</p> | <p>Artículo 175. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:</p> <p>I. Realice cópula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o</p> |
| <p>II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.</p> <p>Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.</p> | <p>II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.</p> <p>Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.</p> |



PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ABUSO SEXUAL

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 176. Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.</p> <p>Si seriere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo que</p> | <p>Artículo 176.- Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, <u>ejecute en su cuerpo cualquier conducta de naturaleza sexual o no voluntaria</u>, la haga ejecutar dicha o la obligue a observar una conducta, se le impondrá de uno a seis años de prisión.</p> <p><u>Se considerará como una conducta de naturaleza sexual, cuando sin el consentimiento del sujeto pasivo se le fotografíen o videograben sus genitales, senos o partes de su cuerpo.</u></p> <p>Si seriere uso de violencia física o moral, <u>la amenaza de la fuerza, la coacción o aprovechando un entorno coercitivo que haya disminuido la capacidad de la víctima para resistirse, o se trate de una persona menor de 12 años, incapaz o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho</u>; la pena prevista se aumentará en una mitad.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo que</p> |
|--|---|



PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|---|---|
| <p>concurra violencia.</p> | <p>concurra violencia, la amenaza de la fuerza, la coacción o aprovechando un entorno coercitivo que haya disminuido la capacidad de la víctima para resistirse <u>o se trate de persona menor de edad, incapaz o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.</u></p> |
| <p>Artículo 178. Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:</p> <p>I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;</p> <p>II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasío de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;</p> <p>III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o</p> | <p>Artículo 178. - Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:</p> <p>I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;</p> <p>II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasío de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;</p> <p>III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o</p> |



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA



PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|--|--|
| <p>circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;</p> <p>IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;</p> <p>V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público;</p> <p>VI. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario.</p> | <p>circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;</p> <p>IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;</p> <p>V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público;</p> <p>VI. Fuere cometido dentro en los centros de trabajo, o lugares habituales que desempeñe alguna labor;</p> <p>VII. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario;</p> <p>VIII. Fuere cometido como una forma de tortura, humillación o vejación a la víctima; o</p> <p>IX. Fuere cometido por personal o empleados de los planteles educativos o por los representantes legales o dueños de empresas, en contra de estudiantes o trabajadores.</p> <p>X. Cuando se exponga en peligro de contagio la salud de la víctima.</p> <p>XI. Fuere cometido en espacios públicos o de uso</p> |
|--|--|



ASISTENTE SOCIAL
DE MUJERES

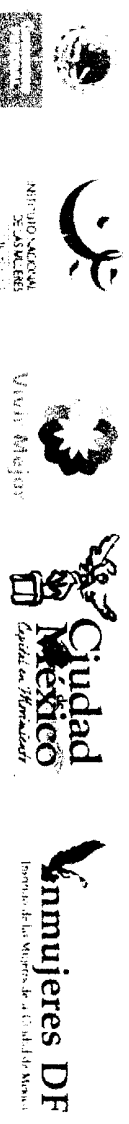


Vivir Mejor



PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|--|--|
| | <p>común de libre tránsito o en inmuebles públicos. XII. Fuere cometido por una o mas personas armadas XIII. En cualquier otra que se hiciera uso y/o abuso de poder.</p> <p>En los casos anteriores, la autoridad ministerial acordará las medidas de protección de forma inmediata y pertinente para que se le prohíba al agresor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima, así como las que considere necesarias para proteger su seguridad e integridad.</p> |
|--|--|



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por particulares. Los contenidos de este programa pertenecen a los organismos de gobierno. El uso de este programa es gratuito y no se cobra ninguna tarifa. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por particulares. Los contenidos de este programa pertenecen a los organismos de gobierno. El uso de este programa es gratuito y no se cobra ninguna tarifa.

**PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

| HOSTIGAMIENTO SEXUAL | |
|--|--|
| <p>Artículo 179. Al que acose sexualmente con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.</p> <p>Si el hostigador fuese servidor público y se aprovechara de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le impondrá destitución por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p> | <p>Artículo 176. <u>A quien asedie a una persona con fines sexuales, sin importar la actividad que vincule al pasivo y activo, se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de treinta a sesenta veces el salario.</u></p> <p>Si el hostigador fuera servidor público y utilizara los medios y circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo y la pena se aumentará a la mitad.</p> <p>Si el hostigador hiciera uso y/o abuso de poder la pena prevista se aumentará en una mitad.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, excepto se trate de personas menores de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.</p> |
| <u>ESTUPRO</u> | <p>Artículo 180. Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de</p> |



Este programa de desarrollo cultural en el patrimonio artístico promovido por el Poder Judicial de la Federación, tiene como objetivo fortalecer el patrimonio cultural de México y promover el uso responsable de los recursos culturales. Este programa es gratuito y queda prohibido su uso con fines comerciales de promoción personal.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|---|---|
| <p>engaño, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p> | <p>engaño, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión.</p> <p>Si se hiciera uso y/o abuso de poder la pena prevista se aumentará en una mitad. Este delito se perseguirá por querrela.</p> |
| <p>DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA</p> <p>Artículo 193. Al que incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa, suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.</p> <p>Para los efectos de éste Artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero.</p> | <p>Artículo 193. Al que incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de seis meses prisión a cuatro años de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa, suspensión o pérdida de los derechos de familia hasta por un año, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.</p> <p>Para los efectos de éste Artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de</p> |



PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|--|---|
| <p>Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.</p> | <p>un tercero.</p> <p>Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años. La cual no podrá ser menor al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p> <p>La pena se aumentará en una mitad cuando el incumplimiento se derive de condicionamientos, intimidaciones o se pretenda que se le impida el libre ejercicio de sus derechos.</p> |
| <p>Artículo 194. Al que renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, pérdida de los derechos de familia y pago, como reparación del</p> | <p>Artículo 194. Al que renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, pérdida de los derechos de familia y pago, como reparación del</p> |



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

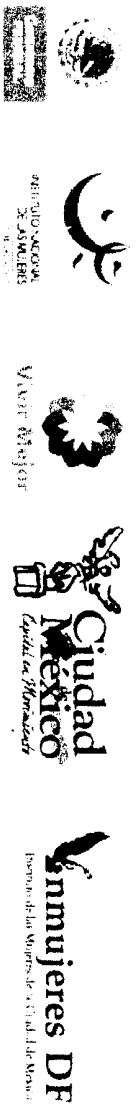


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|---|--|
| daño, de las cantidades no suministradas oportunamente. | daño, de las cantidades no suministradas oportunamente. La misma pena se impondrá a quien abandone, oculte o niegue su actividad comercial u habitual. |
|---|--|



Este programa de desarrollo incluye en el periodo 2011-2012, acciones por parte del IFA y de la Secretaría de Planeación de las entidades que forman parte del sistema de planeación nacional, para el desarrollo de las actividades de planeación y de la gestión pública. Este programa es el que se muestra y queda pendiente su desarrollo en las entidades que forman parte del sistema de planeación nacional.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 200. Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:

- I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario;
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- III. El adoptante o adoptado, y
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

Se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él;

Artículo 200.- Al que por acción u omisión ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:

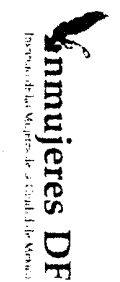
- I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario;
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente en límite de grado o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- III. El adoptante o adoptado; y
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y se decretarán los órdenes de protección que señala el artículo 66 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

Vivir Mejor



PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|---|--|
| <p>además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad; o incapaz.</p> | <p>Federal: además se le sujetará a tratamiento especializado para agresores de violencia familiar, refiere la ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión independientemente de la sanciones que correspondan por cualquier otro delito.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, excepto cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. <u>La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.</u> II. <u>El sujeto pasivo presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente;</u> III. <u>El sujeto pasivo sea mayor de sesenta años de edad;</u> IV. <u>El sujeto pasivo sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;</u> V. <u>Se cometa con la participación de dos o más personas;</u> VI. <u>Se cometa con el uso de armas de fuego o punzo cortantes;</u> |
|---|--|



CONGRESO NACIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Mujeres México



PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|---|--|
| <p>No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.</p> | <p>VII. <u>Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;</u> VIII. <u>Se tenga documentado antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo sujeto activo contra el mismo sujeto pasivo;</u> IX. <u>Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar;</u> y X. <u>Fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público.</u></p> <p>En estos casos, la pena aumentará en una mitad.</p> <p>No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.</p> <p>Si el delito se cometiere por quien desempeñe un cargo o empleo público la pena se aumentara en una mitad y será destituido del cargo o empleo y suspendido de su ejercicio.</p> <p>El sujeto activo estará impedido para desempeñar a</p> |
|---|--|



PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|---|--|
| | <p>futuro cualquier cargo público salvo que cumplan con el programa de reeducación al que fueren condenados.</p> |
| <p>Artículo 201. Para los efectos del artículo anterior, se entiende por:</p> <p>I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, y</p> <p>II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, abandono, o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona.</p> | <p>Artículo 201.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por:</p> <p>I. Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro; y</p> <p>II. Violencia psicoemocional: <u>Es toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, desamor, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones.</u></p> |



PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Comportamientos y decisiones de la mujer.

III. Violencia Patrimonial. Es todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;

IV. Violencia Económica. Es toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción, limitación de los recursos económicos.

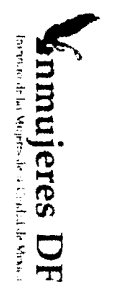
V. Violencia contra los Derechos Reproductivos: toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos y acceso a métodos



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



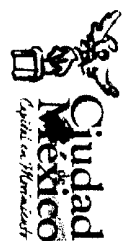
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

anticonceptivos de su elección.

Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos u omisiones señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para considerarse como concubinato, siempre y cuando hagan vida en común.



PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DISCRIMINACIÓN

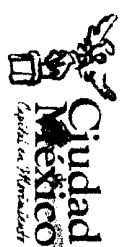
| | |
|---|---|
| <p>Artículo 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:</p> <p>I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;</p> <p>II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;</p> | <p>Artículo 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:</p> <p>I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;</p> <p>II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;</p> |
|---|---|



Este programa es de apoyo a los cambios en el ordenamiento jurídico promovido por el Poder Judicial de la Federación, en el marco del convenio de los poderes que el 28 de octubre de 2014 se suscribió en la Ciudad de México. Este programa es de apoyo a los cambios en el ordenamiento jurídico promovido por el Poder Judicial de la Federación, en el marco del convenio de los poderes que el 28 de octubre de 2014 se suscribió en la Ciudad de México.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

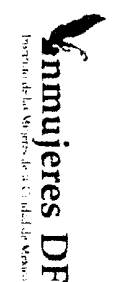
| | |
|--|--|
| <p>III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o</p> <p>IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.</p> | <p>III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o</p> <p>IV.- Niegue o restrinja derechos laborales o el acceso a los mismos por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Solicite examen de gravidez.b) Restrinja la promoción laboral para cierto grupo de personas.c) Restrinja la contratación para cierto grupo de personas. <p>V.- Haga uso denigrante de la imagen de la mujer, es espacios públicos y lugares de circulación, dentro del territorio del Distrito Federal por medio de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Cartelesb) Espectaculares.c) Periodiquitosd) O cualquier otro medio de difusión escrita. <p>VI. Limite el acceso a una vida libre de violencia. De acuerdo con la ley de acceso de las mujeres a una</p> |
|--|--|



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por el Poder Judicial de la Federación, ni recibe financiamiento del Poder Judicial de la Federación. Toda acción o conducta que perjudique, dañe o menoscabe las actividades de este programa, o que afecte su operación normal, será sancionada por la ley penal federal y la ley penal federal del Distrito Federal. Queda prohibido su uso con fines comerciales o de derivación por otros fines.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|---|---|
| <p>Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p> | <p>vida libre de Violencia para el Distrito Federal disposiciones generales Art. 3º frac. XX</p> <p>Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p> |
|---|---|

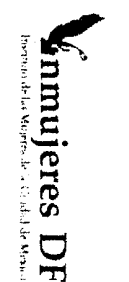


Este programa es de carácter federal, se está ejecutando por el Poder Judicial de la Federación, con el apoyo y colaboración de los Poderes Judiciales de los Estados y del Poder Judicial de la Federación. Este programa es de carácter federal, se está ejecutando por el Poder Judicial de la Federación, con el apoyo y colaboración de los Poderes Judiciales de los Estados y del Poder Judicial de la Federación.

**PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

DESPOJO

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 237. Se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa:</p> <p>I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;</p> <p>II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o</p> <p>III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</p> <p>El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en</p> | <p>Artículo 237. Se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa:</p> <p>I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;</p> <p>II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o</p> <p>III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</p> <p>El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en</p> |
|--|--|



PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|-----------------|---|
| <p>disputa.</p> | <p>disputa.</p> <p>No se actualizará este delito cuando exista la autorización judicial en cumplimiento de ejecutar las órdenes de protección.</p> |
|-----------------|---|

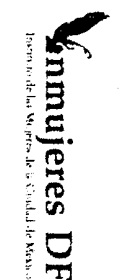


Esta propuesta es de carácter público, no es patrocinada ni promueve ningún partido político. Su finalidad es proporcionar información de los impuestos a la carga por pagar por los contribuyentes. Esta información es de carácter informativo y no constituye un asesoramiento profesional. Los datos aquí presentados son de carácter informativo y no constituyen un asesoramiento profesional. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un asesoramiento profesional.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

NEGACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 270. Se impondrá prisión de dos a ocho años, al servidor público que:</p> <p>I. Indebidamente niegue o retarde a los particulares la protección, el auxilio o el servicio que tenga obligación de otorgarles; o</p> <p>II. Teniendo a su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste el auxilio, se niegue indebidamente a proporcionarlo.</p> | <p>Artículo 270. Se impondrá prisión de dos a ocho años, al servidor público que:</p> <p>I. Indebidamente niegue, retarde, obstaculice o impida a los particulares la protección , el auxilio o el servicio que tenga obligación de otorgarles;</p> <p>II. Teniendo a su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste el auxilio, se niegue indebidamente a proporcionarlo;</p> <p>III. Indebidamente niegue, retarde, obstaculice o impida dictar y ejecutar las medidas de protección, para prevenir, interrumpir o impedir la consumación o la continuación de un delito.</p> <p>Las medidas de protección a que se refiere la tracción III prohíben u ordenan la realización de determinadas conductas y son precautorias y cautelares y de</p> |
|---|--|

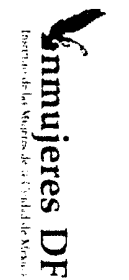


Este programa es de esta Secretaría en el marco del Programa de fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación, financiado por el Poder Judicial de la Federación, a través de la Secretaría de Justicia del Poder Judicial de la Federación, en el marco del Programa de fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación, a través de la Secretaría de Justicia del Poder Judicial de la Federación.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines de lucro o de promoción personal.

**PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p align="center">DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA DE PARTICULARES (SE INCLUYE EN ESTE CAPITULO)</p> | | <p align="center">SE ADICIONA</p> <p>Artículo.- Se impondrá de 4 a 8 años de prisión, cuando la desobediencia o resistencia sea un mandato judicial en cumplimiento de la ejecución de alguna orden de protección establecida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del DF.</p> | <p>urgente aplicación en función del interés superior de la víctima o víctimas indirectas.</p> |
|--|--|--|--|



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que paga el ciudadano. En consecuencia, esta es una obra de carácter público. No se otorgarán derechos de patentes ni se concederán derechos de autor. Queda prohibida su explotación económica y cualquier otro derecho sobre el texto, sin perjuicio de las excepciones otorgadas por la ley de derechos de autor a favor del uso público. Queda permitida la impresión en su totalidad o parcialmente.

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

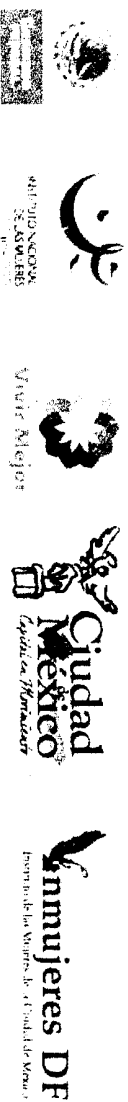
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
|---|---|
| <p>CAPITULO I-BIS De las Víctimas u Ofendidos por Algún Delito</p> <p>ARTICULO 9. Los denunciantes, querrelantes y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda:</p> <p>I.- A que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;</p> <p>II.- A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que</p> | <p>CAPITULO I-BIS De las Víctimas u Ofendidos por Algún Delito</p> <p>ARTICULO 9. Los denunciantes, querrelantes y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, antes, durante la averiguación previa o en el proceso, según corresponda:</p> <p>I.- A que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;</p> <p>II.- A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que</p> |



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ninguno de los organismos que integran el Poder Judicial Federal, ni tiene fines de lucro. Se encuentra a disposición de los ciudadanos en las oficinas de atención al ciudadano y puede ser consultado en Internet a través de la página Web de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de la Federación en el sitio Internet www.poderjudicial.federo.gov.mx. Este programa es gratuito y queda prohibido su uso con fines comerciales.

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|--|--|
| <p>cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;</p> <p>III.- A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función;</p> | <p>cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;</p> <p>III.- A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función;</p> |
| <p>IV.- A presentar cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba;</p> <p>V.- A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querrelas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;</p> | <p>IV.- A presentar cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba;</p> <p>V.- A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querrelas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;</p> |

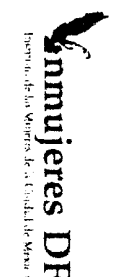


Este programa es una de las actividades de promoción y difusión de los programas de desarrollo social y cultural de la Secretaría de Gobernación. El programa es de carácter informativo y no constituye un acto de propaganda política. El programa es de carácter informativo y no constituye un acto de propaganda política.

Este programa es gratuito y queda prohibido su uso con fines comerciales o de promoción política.

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|---|---|
| <p>VI.- A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias o querrelas y, en su caso, a recibir servicio de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar;</p> | <p>VI.- A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias o querrelas y, en su caso, a recibir servicio de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar;</p> |
| <p>VII.- A ratificar en el acto la denuncia o querrela siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos de identidad idóneos;</p> | <p>VII.- A ratificar en el acto la denuncia o querrela siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos de identidad idóneos;</p> |
| <p>VIII.- A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;</p> | <p>VIII.- A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;</p> |
| <p>IX.- A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querrela ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto por el presente</p> | <p>IX.- A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querrela ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto por el presente</p> |

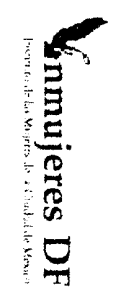


Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está destinado a las personas que tienen problemas de carácter social, cultural, educativo, deportivo, recreativo, lingüístico, de personas con discapacidad, de mujeres y de niños, niñas y adolescentes. No se garantiza la prioridad de los solicitantes. No se hace distinción entre solicitantes de carácter personal o colectivo.

Este programa es gratuito y queda sujeta a disponibilidad de recursos personales.

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

| Código y por el Código Financiero del Distrito Federal; | Código y por el Código Financiero del Distrito Federal; |
|--|--|
| X.- A coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación y en el desarrollo del proceso; | X.- A coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación y en el desarrollo del proceso; |
| XI.- A comparecer ante el Ministerio Público para poner a disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación; | XI.- A comparecer ante el Ministerio Público para poner a disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación; |
| XII.- A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa; | XII.- A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa; |
| XIII.- A que se les preste la atención médica de urgencia cuando la requieran; | XIII.- A que se les preste la atención médica de urgencia cuando la requieran; |



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos del presupuesto federal asignado al Programa de Operaciones y Servicios Públicos. Toda denuncia o reclamo de corrupción en el programa de Operaciones y Servicios Públicos será recibida y será investigada por el Comité de Vigilancia y Control del Programa de Operaciones y Servicios Públicos. Este programa es de carácter público y queda prohibido su uso con fines de lucro o para fines de propaganda política.

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|---|---|
| <p>XIV.- A que se realicen el reconocimiento o diligencias de identificación o confrontación en el lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable. En los casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o en los que el menor sea víctima, el Juez o el Ministerio Público de oficio deberán acordar que la diligencia de confronta o identificación se efectúe en el lugar donde no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable;</p> | <p>XIV.- A que se realicen el reconocimiento o diligencias de identificación o confrontación en el lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable. En los casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o en los que el menor sea víctima, el Juez o el Ministerio Público de oficio deberán acordar que la diligencia de confronta o identificación se efectúe en el lugar donde no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable;</p> |
| <p>XV.- A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga cuando ésta proceda;</p> | <p>XV.- A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga cuando ésta proceda;</p> |
| <p>XVI.- A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, y en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo</p> | <p>XVI.- A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, y en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo</p> |



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ninguno de los poderes de la Federación, se financia a través de los recursos de los gobiernos federales, estatales y municipales, por lo que toda información de acceso público debe ser difundida y no se permite su explotación económica ni su transformación en programas de pago. Se prohíbe su venta y cualquier otro uso que no sea el de información pública. Este programa es gratuito y no genera ningún costo para el usuario.

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|--|--|
| <p>psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;</p> <p>XVII.- A ser restituidos en sus derechos cuando éstos estén acreditados;</p> <p>XVIII.- A quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos o ante cualquier agente del Ministerio Público, por violaciones de los derechos que se señalan para su investigación y responsabilización debidas;</p> <p>XIX.- A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal; y</p> <p>XX.- En caso de que deseen otorgar el perdón, a ser informada claramente del significado y la trascendencia jurídica de ese acto.</p> | <p>psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;</p> <p>XVII.- A ser restituidos en sus derechos cuando éstos estén acreditados;</p> <p>XVIII.- A quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos o ante cualquier agente del Ministerio Público, por violaciones de los derechos que se señalan para su investigación y responsabilización debidas;</p> <p>XIX.- A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal; y</p> <p>XX.- En caso de que deseen otorgar el perdón, a ser informada claramente del significado y la trascendencia jurídica de ese acto.</p> |
|--|--|

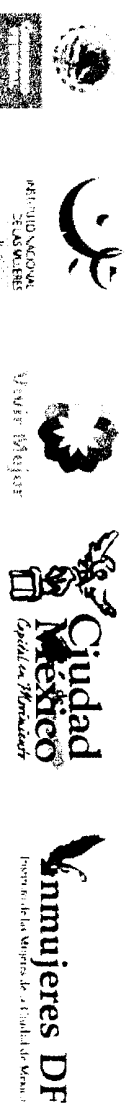


Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos del presupuesto federal asignado. Este programa no se vende, no tiene fines de lucro, ni es susceptible de ser objeto de negociación. Toda violación de los derechos reservados por el presente programa será sancionada de acuerdo a la ley aplicable y en su caso será denunciada a las autoridades correspondientes. Toda violación de los derechos reservados por el presente programa será sancionada de acuerdo a la ley aplicable y en su caso será denunciada a las autoridades correspondientes.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos del presupuesto federal asignado.

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|--|---|
| <p>XXI. A que el Ministerio Público, sus auxiliares y el Juez, mantengan en confidencialidad su domicilio y número telefónico así como el de los testigos de cargo, en caso de delitos graves e igualmente en caso de delitos no graves, cuando así lo solicite.</p> | <p>XXI. A que el Ministerio Público, sus auxiliares y el Juez, mantengan en confidencialidad su domicilio y número telefónico así como el de los testigos de cargo, en caso de delitos graves e igualmente en caso de delitos no graves, cuando así lo solicite.</p> |
| <p>El sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.</p> | <p>XXIII. A que el Ministerio Público le informe acerca de las órdenes de protección existentes y a solicitar las que sean necesarias para que se proporcione la seguridad y auxilio y que cesen las consecuencias del delito.</p> <p>El sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.</p> |



Este programa se dirige a las víctimas de delitos en el Poder Judicial del Distrito Federal y a los servidores públicos de las dependencias que integran el Poder Judicial del Distrito Federal y a los servidores públicos de las dependencias que integran el Poder Judicial del Distrito Federal y a los servidores públicos de las dependencias que integran el Poder Judicial del Distrito Federal.

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 9º Bis.- Desde el inicio de la Averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:</p> <p>I. Hacer cesar, cuando sea posible, las consecuencias del delito;</p> <p>II. Recibir la declaración escrita o verbal por cualquier delito; o vía portal electrónico de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal únicamente por los delitos que se persigan por querrela y no sean considerados graves; e iniciar la averiguación del caso, en los términos de este código, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia;</p> <p>III. Informar a los denunciantes o querellantes sobre su derecho a ratificar la denuncia o querrela en el mismo acto y a recibirla dentro de las 24 horas siguientes, o a recibirla dentro de las 24 horas siguientes, cuando se identifiquen debidamente y no exista impedimento legal para ello, tiempo en el cual los denunciantes o</p> | <p>Artículo 9º Bis.- Desde el inicio de la Averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:</p> <p>I. Hacer cesar, cuando sea posible, las consecuencias del delito;</p> <p>II. Recibir la declaración escrita o verbal por cualquier delito; o vía portal electrónico de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal únicamente por los delitos que se persigan por querrela y no sean considerados graves; e iniciar la averiguación del caso, en los términos de este código, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia;</p> <p>III. Informar a los denunciantes o querellantes sobre su derecho a ratificar la denuncia o querrela en el mismo acto y a recibirla dentro de las 24 horas siguientes, o a recibirla dentro de las 24 horas siguientes, cuando se identifiquen debidamente y no exista impedimento legal para ello, tiempo en el cual los denunciantes o</p> |
|--|--|



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por el gobierno federal, ni recibe subsidio del gobierno federal. La responsabilidad de la gestión administrativa, financiera y de los resultados del programa es de los estados, Distrito Federal y municipios participantes. No se permite la explotación económica ni el uso de esta imagen para fines comerciales. Terceros no podrán utilizar la imagen de este programa sin el consentimiento escrito de la Secretaría de Gobernación.

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|--|--|
| <p>querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista algún impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público;</p> <p>IV. Iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda;</p> <p>V. Practicar las diligencias inmediatas procedentes cuando de las declaraciones se desprendan indicios de la comisión de conductas delictivas;</p> <p>VI. Expedir gratuitamente, a solicitud de los denunciadores o querellantes, copia simple de su declaración o copia certificada en términos de lo previsto por este Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;</p> <p>Trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso, y a tomar los datos de las personas que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del</p> | <p>querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista algún impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público;</p> <p>IV. Iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda;</p> <p>V. Practicar las diligencias inmediatas procedentes cuando de las declaraciones se desprendan indicios de la comisión de conductas delictivas;</p> <p>VI. Expedir gratuitamente, a solicitud de los denunciadores o querellantes, copia simple de su declaración o copia certificada en términos de lo previsto por este Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;</p> <p>Trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso, y a tomar los datos de las personas que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del</p> |
|--|--|



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por particulares y debe permanecer en línea para dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y del Procedimiento Administrativo Federal.

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|---|---|
| <p>término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración, y a realizar todas las diligencias inmediatas a que hace referencia este Código y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación;</p> <p>VIII. Asegurar que los denunciados, querrelantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron;</p> <p>IX. Proponer el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación;</p> <p>X. Solicitar la denuncia o querrela que aporte los datos necesarios para precisar la identidad del probable responsable y dar de inmediato intervención a peritos para la elaboración de la</p> | <p>término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración, y a realizar todas las diligencias inmediatas a que hace referencia este Código y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación;</p> <p>VIII. Asegurar que los denunciados, querrelantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron;</p> <p>IX. Proponer el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación;</p> <p>X. Solicitar la denuncia o querrela que aporte los datos necesarios para precisar la identidad del probable responsable y dar de inmediato intervención a peritos para la elaboración de la</p> |
|---|---|



Este programa es de carácter gratuito, no se cobrará nada a los participantes por participar en el programa y se garantiza el anonimato de los participantes. En la presente se ofrece información sobre el programa y se invita a las personas interesadas a participar en el mismo. Para más información sobre el programa y sus condiciones de participación, favor de comunicarse con el área de atención al participante de la Secretaría de la Mujer de la Ciudad de México.

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

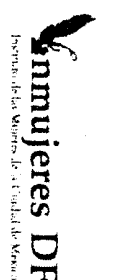
| | |
|---|---|
| <p>media filiación y el retrato hablado;</p> <p>XI. Dar intervención a la policía judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos;</p> <p>XII. Programar y desarrollar la investigación, absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria;</p> <p>XIII. Expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparecencias ulteriores, de denunciante, querellantes, testigos, probables responsables, o de cualquier compareciente, ante el Ministerio Público, de acuerdo con el desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria, siendo responsables los agentes del Ministerio Público que requieran las comparecencias y sus auxiliares, de que se desahoguen con puntualidad y de conformidad</p> | <p>media filiación y el retrato hablado;</p> <p>XI. Dar intervención a la policía judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos;</p> <p>XII. Programar y desarrollar la investigación, absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria;</p> <p>XIII. Expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparecencias ulteriores, de denunciante, querellantes, testigos, probables responsables, o de cualquier compareciente, ante el Ministerio Público, de acuerdo con el desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria, siendo responsables los agentes del Ministerio Público que requieran las comparecencias y sus auxiliares, de que se desahoguen con puntualidad y de conformidad</p> |
|---|---|



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que paga todos los contribuyentes. Está sujeto a un estricto control presupuestal y financiero. No se permite la explotación económica ni el uso de esta imagen para fines comerciales, políticos, electorales, de lucro y otros, a excepción de los autorizados por escrito de la Secretaría de Justicia. Toda violación de este programa será sancionada de acuerdo a la Ley de Cobro y Ahorro de Gastos Comparaibles.

Este programa es público, libre de acceso en línea y su finalidad es proporcionar información.

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

| con la estrategia de investigación correspondiente; | con la estrategia de investigación correspondiente; |
|--|---|
| <p>XIV. Solicitar la reparación del daño en los términos de este Código;</p> <p>XV. Informar a la víctima o, en su caso, a su representante legal, sobre el significado y la trascendencia del otorgamiento del perdón cuando decidan otorgarlo; y XVI. Hacer saber a los denunciante, querellantes, víctimas, ofendidos y probables responsables de los servicios que presta el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, para la solución de sus controversias.</p> | <p>XIV. Solicitar la reparación del daño en los términos de este Código;</p> <p>XV. Informar a la víctima o, en su caso, a su representante legal, sobre el significado y la trascendencia del otorgamiento del perdón cuando decidan otorgarlo; y XVI. Hacer saber a los denunciante, querellantes, víctimas, ofendidos y probables responsables de los servicios que presta el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, para la solución de sus controversias.</p> <p>XVI. Informar a la víctima acerca de las órdenes de protección existentes y a tramitar ante el Juez especializado, las que sean necesarias, y le solicite, para proporcionarle seguridad y auxilio y que cesen las consecuencias del delito.</p> |



**PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

SE ADICIONA CAPÍTULO PARA PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

**TÍTULO SEGUNDO
DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA E INSTRUCCIÓN.
CAPÍTULO I BIS
DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO**

Artículo 124 Bis. Son órdenes de protección las que prohíben u ordenan la realización de determinadas conductas para proporcionar seguridad y auxilio a la víctima y para que cesen las consecuencias del delito cometido en su contra. Su naturaleza es cautelar, pueden ser provisionales o definitivas y serán emitidas por el Juez de Paz Penal en turno.

Las órdenes de protección se dirigen al probable responsable y pueden consistir en:

1. Prohibir que se acerque a menos de cien metros o comunique, por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima;

13

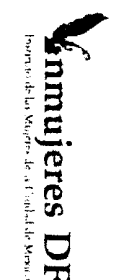


Este programa es de carácter federal y es parte del Programa de Fortalecimiento del Poder Judicial Federal y de los Poderes de los Estados y Municipios de México, financiado por el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de la Federación. El programa es de carácter federal y es parte del Programa de Fortalecimiento del Poder Judicial Federal y de los Poderes de los Estados y Municipios de México, financiado por el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de la Federación.

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

- II. Prohibir que se acerque a menos de cien metros o comunique, por cualquier medio o por interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y transversal hasta el segundo grado, o civil.

Cuando los parientes consanguíneos en línea recta descendente sin limitación de grado o civil de la víctima, también lo sean del sentenciado, la prohibición aplicará cuando se encuentren bajo la guarda y custodia o atención y cuidado de la primera o sean víctimas del mismo delito;
 - III. Prohibir que se acerque a menos de cien metros o comunique, por cualquier medio o por interpósita persona, con los testigos de los hechos;
 - IV. Prohibir que se acerque a menos de cien metros o ingrese al domicilio, lugar de trabajo o de estudios de la víctima;
 - V. Prohibir que se acerque a menos de cien metros o ingrese al domicilio de los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y transversal hasta el segundo grado, o civil.
- Quando los parientes consanguíneos en línea recta descendente sin limitación de grado o civil de la víctima, también lo sean de la persona que ejerce la violencia, la prohibición aplicará cuando vivan y se encuentren bajo la guarda y custodia o atención y cuidado de la primera o sean víctimas del mismo delito;



PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

- VI. Prohibir que se acerque a menos de cien metros o ingrese al domicilio de los testigos de los hechos que hayan declarado en el proceso;
- VII. Permitir la entrada a su domicilio para que se revise que no se comete el delito de portación, fabricación e importación de objetos aptos para agredir, previsto en el artículo 251 del Código Penal para el Distrito Federal.

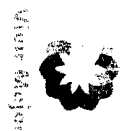
En el supuesto que se encuentre en el domicilio de la persona a la que se dirige la orden algún tipo de arma de fuego de la que tenga licencia para su portación, se solicitará ante las autoridades federales competentes la suspensión de la licencia para portarla durante el tiempo de su vigencia;

- VIII. Ordenar que salga del domicilio que comparte con la víctima, con independencia de cualquier derecho posesorio. Para el cumplimiento de esta medida se autorizará el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras.

En su caso, cuando se emita esta orden de protección, se ordenará también el embargo de bienes suficientes para garantizar el cumplimiento de obligaciones de arrendamiento, comodato oneroso o cualquier otra forma de posesión, a favor de la víctima y sus descendientes, cuando el bien inmueble no sea propiedad de ningún de los dos.



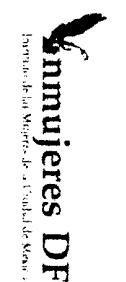
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO



Alfaro Márquez



Ciudad
México
Capital del Estado



Mujeres DF
Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

IX. Las demás que se consideren necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a la víctima y para que cesen las consecuencias del delito cometido en su contra.

Las órdenes de protección deberán notificarse a la persona a la que van dirigidas, a la víctima y al agente del Ministerio Público.

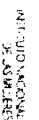
Las órdenes de protección surten sus efectos desde el momento en que son notificadas.

Las órdenes de protección serán ejecutadas por la policía judicial con el auxilio de seguridad pública, cuando se requiera.

Artículo 124 Ter. El agente del Ministerio Público que reciba denuncia o querrela por la posible comisión de algún delito, deberá realizar las diligencias para solicitar, cuando así se lo requiera la víctima, las órdenes de protección necesarias para proporcionarle seguridad y auxilio y que cesen las consecuencias del delito, dentro del plazo de seis horas posteriores al inicio de la indagatoria.

Las órdenes de protección también podrán solicitarse por la víctima directamente ante el Juez, una vez que se haya iniciado la averiguación previa correspondiente. En este supuesto, la expedición de copias certificadas de lo actuado en la averiguación previa será gratuita y se deberán de entregar de inmediato.

Las órdenes de protección provisionales deberán emitirse o negarse por el juez dentro del plazo de seis horas siguientes al momento en que hayan sido solicitadas.



PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Para solicitar órdenes de protección provisionales, deberá presentarse ante el Juez los siguientes documentos:

- I. Denuncia o querrela ratificada;
- II. La información relativa, si existiere, de la existencia de órdenes de protección emitidas con anterioridad o en materia civil o las resoluciones judiciales sobre patria potestad, tutela, guarda y custodia, o cualquier otra relativa con los derechos que están en controversia; y
- III. Los medios de prueba con los que se cuente.

Con estos elementos el juez deberá emitir o negar las órdenes de protección, tomando en consideración:

- I. La gravedad de los hechos;
- II. La afectación corporal o psíquica que presente la víctima, con base en la denuncia o querrela y, cuando existan, los dictámenes periciales correspondientes; y
- III. Los demás medios de prueba que le presenten.

Los Jueces al emitir las órdenes de protección provisionales señalarán en el mismo acto el día y hora en que se celebrará la audiencia donde se ratificarán o ampliarán, para tomar el carácter de definitivas, o dejarán



Este programa es de acceso público. Para ser publicado, el autor debe haber otorgado el consentimiento expreso de la Comisión de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de la Federación. Este programa es de acceso público y queda prohibida su explotación económica o cualquier otro uso no autorizado. Este programa es de acceso público y queda prohibida su explotación económica o cualquier otro uso no autorizado.

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

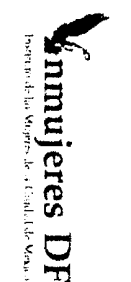
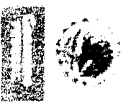
sin efectos; misma que deberá llevarse a cabo dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes posteriores a la fecha de su emisión. A dicha audiencia serán citados a comparecer la persona a la que se dirigieron y la víctima asistida por el Agente del Ministerio Público.

Artículo 124 Quater. La audiencia se llevará a cabo aún sin la comparecencia de la persona a la que van dirigidas o de la víctima, siempre que de las constancias se desprenda que la notificación les fue realizada en los términos que señala este código. La presencia del Agente del Ministerio Público será obligatoria y su falta injustificada será motivo de responsabilidad.

La víctima podrá ser asistida, además del agente del Ministerio Público, por persona con cédula profesional para ejercer como Licenciado en Derecho.

A partir que se notifique la fecha y hora para la celebración de la audiencia, la persona a la que van dirigidas, la víctima y el agente del Ministerio Público, tendrán un plazo de tres días hábiles para ofrecer los medios de prueba que convenga a sus intereses. El juez emitirá acuerdo de admisión o desechamiento y ordenará la preparación, cuando se requiera, de los medios de prueba para la celebración de la audiencia.

La persona a la que se dirijan las órdenes de protección deberá asistir acompañado por defensor particular, con cédula profesional para ejercer como licenciado en Derecho, y en caso contrario el Jefe le asignará al defensor de oficio.



PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

La resolución judicial donde se confirmen, amplíen o queden sin efecto las órdenes de protección, deberá dictarse dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la audiencia y será apelable solo en el efecto devolutivo.

Las órdenes de protección definitivas se emitirán por el Juez, tomando en consideración:

- I. La gravedad de los hechos que se hagan de su conocimiento;
- II. El grado de peligrosidad de la persona a la que se dirigen, tomando en consideración su conducta precedente;
- III. La existencia de órdenes de protección emitidas con anterioridad; y
- IV. Las resoluciones judiciales sobre patria potestad, tutela, guarda y custodia, o cualquier otra relativa con los derechos que están en controversia;

El juez, tomando en consideración la solicitud y los medios de prueba que se desahoguen, podrá emitir de una o varias órdenes de protección definitivas, teniendo la facultad de adicionar las que considere necesarias para protección de la víctima.

Artículo 124 Quintus. Las órdenes de protección quedan sin efecto cuando:



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por particulares. Toda información adicional solicitada será respondida por el Centro de Atención Ciudadana de la Secretaría de Justicia y Equidad. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por particulares. Toda información adicional solicitada será respondida por el Centro de Atención Ciudadana de la Secretaría de Justicia y Equidad.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por particulares.

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

- I. Lo determine el juez que las emite o aquel que conozca del asunto donde se hayan dictado;
- II. Se haya otorgado perdón, en los casos que proceda, en la averiguación previa o causa penal que haya dado motivo a su emisión;
- III. Se notifique al sujeto a quien van dirigidas el no ejercicio de la acción penal;
- IV. Se notifique al sujeto a quien van dirigidas el auto de libertad por falta de elementos para procesar o por falta de méritos; o
- V. Se notifique al procesado sentencia absolutoria.

Artículo Sextus. No se emitirán órdenes de protección que sean contrarias a resoluciones anteriores dictadas en materia de alimentos, guarda y custodia, patria potestad, tutela, propiedad, estado civil de las personas o cualquier otra de índole penal o civil. En estos casos, se canalizará a la víctima, con su consentimiento, a los albergues que para tal efecto existan en el Distrito Federal.

Una vez se emitan las órdenes de protección definitivas, el juez enviará dentro del plazo de tres días hábiles el expediente que haya formado, ante la autoridad que esté conociendo de la averiguación previa o proceso.



Este programa de desarrollo público se ha desarrollado gracias al apoyo del Gobierno del Distrito Federal y del Gobierno del Estado de México. Se otorga el patrocinio honorífico a las autoridades de los gobiernos de los Estados de México y del Distrito Federal. Se agradece el apoyo de las autoridades de los Estados de México y del Distrito Federal. Este programa se ha desarrollado gracias al apoyo del Gobierno del Distrito Federal y del Gobierno del Estado de México.

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Cuando se actualice alguno de los supuestos por los que quedan sin efecto las órdenes de protección y aún no se hayan emitido órdenes de protección definitivas, el agente del Ministerio Público o Juez, según corresponda, notificará al Juez para que concluya el procedimiento.

Artículo 124 Septimus. El agente del Ministerio Público podrá emitir, sin acudir ante el Juez, y bajo su más estricta responsabilidad, las siguientes órdenes de protección:

- I. La protección continua por elementos de policía judicial o preventiva, dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de la denuncia o querrela; o
- II. La orden de ingreso de la víctima y sus parientes consanguíneos en línea recta descendente o ascendente sin limitación de grado, a los albergues destinados para tal efecto.

En ambos supuestos se iniciará averiguación previa, para hacer constar las actuaciones realizadas al respecto e investigar hechos posiblemente constitutivos de delito.



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que paga todos los contribuyentes del país. Las actividades que promueva este programa son de carácter social, educativo, deportivo, recreativo, cultural y suntuarias. El Estado garantiza el acceso libre y gratuito a este programa. Toda información adicional puede obtenerse en el sitio web de este programa: www.inmujeres.gob.mx

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que paga todos los contribuyentes del país. Las actividades que promueva este programa son de carácter social, educativo, deportivo, recreativo, cultural y suntuarias. El Estado garantiza el acceso libre y gratuito a este programa. Toda información adicional puede obtenerse en el sitio web de este programa: www.inmujeres.gob.mx